

MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA EMITIDA SOBRE EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE JIMERA DE LÍBAR (MÁLAGA)

Expte. EA/MA/98/04

La *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Traspone al ordenamiento interno la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas sobre el medio ambiente*, y la *Directiva 2011/92/CE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente*.

El artículo 28.1 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, y el artículo 38.9 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, establecen que la Declaración Ambiental Estratégica de un plan o programa aprobado podrá modificarse cuando concurren circunstancias que determinen la incorrección de la Declaración Ambiental Estratégica, incluidas las que surjan durante el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, tanto por hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a esta última como por hechos o circunstancias anteriores que, en su momento, no fueron o no pudieron ser objeto de la adecuada valoración.

El *Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías* y el *Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015 y en Disposición Adicional Undécima del *Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio, corresponde a esta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente.

La *Instrucción Conjunta de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental y de la Dirección General de Urbanismo al objeto de determinar la aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de la calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal, en los procedimientos de evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de planeamiento*, de fecha 08.03.2016, establece en su Apartado Cuarto, para los instrumentos de planeamiento urbanístico que se encuentren en fase de Aprobación definitiva y cuenten con evaluación ambiental ya emitida, que el órgano ambiental comprobará si la evaluación ambiental cumple materialmente con las exigencias de la Directiva 2011/92/CE y la legislación básica estatal aplicables en materia de evaluación ambiental.

Siguiendo la citada Instrucción, el órgano ambiental resolverá acordando el inicio del procedimiento de modificación previsto en el artículo 28.2 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, o, en su caso, resolverá la no procedencia de la modificación.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu862RWWX8LpRRPmi0wD6Ec8UiR.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	640xu862RWWX8LpRRPmi0wD6Ec8UiR	PÁGINA	1/11

JUNTA DE ANDALUCÍA

Tomando en consideración lo establecido citada en la Instrucción Conjunta se procede a emitir la siguiente modificación de la Declaración Ambiental Estratégica del Plan General de Ordenación Urbanística de Jimera de Líbar, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

1 OBJETO

Las características básicas del PGOU de Jimera de Líbar se describen en el Anexo I. El Anexo II resume el Estudio de Impacto Ambiental integrado en la documentación del PGOU y el Anexo III resume el resultado de la información pública.

2 TRAMITACIÓN

El Plan General de Ordenación Urbanística de Jimera de Líbar siguió el procedimiento de Evaluación Ambiental vigente en el momento de su tramitación, conforme a lo previsto en los artículos 36.1.c y 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y en su Disposición Transitoria Cuarta, por la que resulta de aplicación el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto 292/1995, de 12 de diciembre.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación en la Delegación Provincial de Medio Ambiente, con fecha 08.11.2007, del documento del PGOU de Jimera de Líbar y su estudio de impacto ambiental, aprobados inicialmente el 26.12.2006, y se resolvió con la emisión, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente, de la correspondiente declaración de Impacto Ambiental de fecha 04.01.2012 (y notificado al Ayuntamiento el 19.01.2012), sobre el documento del PGOU de Jimera de Líbar con Aprobación Provisional de 02.02.2011.

Dicha resolución debe considerarse equivalente a la actual Declaración Ambiental Estratégica conforme a la tabla de equivalencias establecidas en la Instrucción Conjunta de la D. Gral. de Prevención y Calidad Ambiental y de la D. Gral. de Urbanismo de fecha 08/05/2015, al objeto de determinar la aplicación de la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo.

Con fecha 01.12.2016, tuvo entrada en esta Delegación Territorial, escrito procedente de la Diputación Provincial de Málaga, mediante el que solicita, al amparo de lo establecido en el artículo 27.2 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, prórroga de la vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica del PGOU de Jimera de Líbar, ampliándola por dos años adicionales. Posteriormente, a requerimiento de esta Delegación Territorial, el Ayuntamiento de Jimera de Líbar ratifica la solicitud de prórroga formulada por la Diputación Provincial de Málaga, en su condición de responsable del equipo técnico redactor del PGOU, con autorización de dicho Ayuntamiento. Mediante Resolución del Delegado Territorial de fecha 17.05.2018, se acordó prorrogar la vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica del PGOU de Jimera de Líbar por dos años adicionales, hasta el 14.01.2019.

Con fecha 07.07.2016 se recibe en el Servicio de Protección Ambiental consulta, procedente del Servicio de Urbanismo, en relación con el procedimiento de evaluación ambiental seguido por el PGOU de Jimera de Líbar, con carácter previo a la tramitación de su Aprobación Definitiva, en cumplimiento del Apartado Cuartos de la *Instrucción Conjunta de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental y de la Dirección General de Urbanismo al objeto de determinar la aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de la calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal, en los procedimientos de evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de planeamiento*, de fecha 08.03.2016.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu862RWWX8LpRRPmi0wD6Ec8UiR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	640xu862RWWX8LpRRPmi0wD6Ec8UiR	PÁGINA	2/11

JUNTA DE ANDALUCÍA

Con fecha 15.07.2016, a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y en respuesta a la consulta formulada, acuerda el inicio del expediente de Modificación de la Declaración Ambiental Estratégica del PGOU de Jimera de Líbar, comunicando al Ayuntamiento que es necesario aportar información adicional, ya que, una vez revisado el expediente, éste no responde a las exigencias establecidas en la *Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, en la legislación básica estatal, y a lo previsto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio* en su redacción vigente, concurriendo por tanto circunstancias que determinan la incorrección de la Declaración Ambiental Estratégica emitida, conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo 28 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, por lo que el Ayuntamiento, como órgano responsable de la tramitación administrativa del instrumento de planeamiento, para continuar con la tramitación del expediente, debe aportar Adenda al Estudio Ambiental Estratégico con el contenido del Anexo II B de la *Ley 7/2007, de 9 de julio* (modificado por el *Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo*), incorporando:

- Unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos de su aplicación sobre el medio ambiente. Así como la justificación de la alternativa de ordenación seleccionada y los criterios de selección.
- La identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático.
- El establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

Con fecha 04.04.2017 se recibe, procedente del Ayuntamiento de Jimera de Líbar, documentación consistente en “*Adenda al estudio ambiental estratégico*” aprobada en Pleno del Ayuntamiento en sesión de 22.02.2017, y solicitud de que se modifique la Declaración Ambiental Estratégica, conforme a lo previsto en la citada Instrucción Conjunta de 08.03.2016.

Con fecha 24.05.2018 se requiere al Ayuntamiento de Jimera de Líbar para que complete el expediente Modificación de la Declaración Ambiental Estratégica del PGOU, certificado de la Secretaría del Ayuntamiento sobre el trámite de exposición pública de la adenda al estudio ambiental estratégico, junto con copia de las alegaciones recibidas y el correspondiente informe del Ayuntamiento, en su caso.

Con fecha 20.07.2018 se recibe en esta Delegación Territorial la certificación requerida. Según consta en el certificado emitido por la Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Jimera de Líbar, la adenda al Estudio Ambiental Estratégico del PGOU de Jimera de Líbar, aprobada en Sesión Plenaria de fecha 22.02.2017, fue sometida a exposición pública por plazo de 45 días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga n.º 49, publicado en fecha 14.10.2017. Así mismo se certifica que durante el plazo de la exposición pública no se han presentado alegaciones.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu862RWWX8LpRRPmi0wD6Ec8UiR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	640xu862RWWX8LpRRPmi0wD6Ec8UiR	PÁGINA	3/11

3 CONSIDERACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

La “Adenda al estudio ambiental estratégico” aprobada en Pleno de 22.02.2017, amplía y complementa el estudio de impacto ambiental presentado y evaluado, en su momento, para ajustarlo a lo estipulado en el Anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, que especifica el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico. La “Adenda al estudio ambiental estratégico” incorpora al documento de Evaluación Ambiental Estratégica:

- Alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables de planeamiento. Examen y valoración ambiental de las alternativas y justificación de la alternativa elegida.
- Identificación y valoración de impactos inducidos por las determinaciones de las alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo, de la biota así como el consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específico relativos a la mitigación y adaptación al cambio climático.

En relación con las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, en el apartado 4 de la Adenda se exponen las siguientes:

- **Alternativa 0:** No formular, ni tramitar el instrumento de planeamiento general del municipio. Al no existir un PGOU en vigor, la normativa y el planeamiento sectorial aplicables serían las normas de aplicación directa de la legislación urbanística y la planificación territorial y sectorial correspondientes.
- **Alternativa 1:** Es la alternativa contemplada en el PGOU en tramitación (aparece resumida en el Anexo I). Se trata de un modelo de crecimiento basado en los fines y objetivos de la Ley 7/2002 (LOUA) para el planeamiento general, y atendiendo a los límites para el crecimiento de superficie y población establecidos por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) para esta escala de población. Esta alternativa plantea la clasificación de dos sectores de suelo urbanizable para uso residencial y un sector para uso industrial en el núcleo principal de Jimera de Libar. También se propone la clasificación de ámbitos de Suelo Urbanizable No Sectorizado en ambos núcleos. En suelo urbano se plantean cinco unidades de ejecución en el núcleo de La Estación y uno más en el núcleo principal. En la zona de La Vega se propone la clasificación como Hábitat Rural Diseminado de un asentamiento rural existente en el interior del Parque Natural Sierra de Grazalema. Por último, la propuesta también incluye la obtención de varios sistemas generales de áreas libres, adscritos a los suelos urbanizables, y la ampliación y mejora de equipamientos a escala municipal.
- **Alternativa 2:** Supone modificar, respecto a la alternativa 1, la localización del Suelo Urbanizable Sectorizado de uso residencial, ubicando un sólo sector en el núcleo principal y otro sector en el núcleo de La Estación, aumentando la superficie total de esta categoría de suelo. También se amplían todos los ámbitos de Suelo Urbanizable No Sectorizado contemplados en la alternativa 1. Se propone un nuevo sistema general de áreas libres en el núcleo de La Estación.

Las alternativas 1 y 2 suponen crecimientos en población y en número de viviendas muy similares; sin embargo, la alternativa 2 supondría una ocupación de nuevos suelos algo superior que la alternativa 1.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu862RWWX8LpRRPmi0wD6Ec8UiR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	640xu862RWWX8LpRRPmi0wD6Ec8UiR	PÁGINA	4/11

JUNTA DE ANDALUCÍA

Los apartados 5 y 6 de la Adenda exponen los criterios de selección considerados, la valoración de las diversas alternativas en base a los mismos y la justificación de la alternativa de ordenación seleccionada.

Se considera suficientemente justificada la exposición de alternativas, así como la justificación y los criterios de selección de la alternativa de ordenación finalmente escogida.

En el apartado 7 de la Adenda se incluye la identificación y valoración de los impactos generados por las actuaciones propuestas en la alternativa seleccionada (Alternativa 1).

Los capítulos 8 y 9 de la Adenda se dedican a identificar y valorar los impactos sobre el cambio climático de la alternativa seleccionada.

En el apartado 10 de la Adenda se trata el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Introduce nuevas medidas tendentes al ahorro y uso eficiente de la energía, utilización de las energías renovables, usos racional de los recursos naturales y las materias primas y una gestión eficiente de los recursos. Se proponen medidas específicas en materia de:

- Agricultura y ganadería.
- Edificación.
- Residuos.
- Transporte y movilidad.

* * * * *

En consecuencia, la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del artículo 28 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental* y 38.9 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, formula la presente

MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

PRIMERO

Con respecto a la Declaración Ambiental Estratégica emitida, con la presente modificación se incorpora al estudio ambiental estratégico la *“Adenda al estudio ambiental estratégico”* aprobada en Sesión Plenaria de 22.02.2017. Dicho documento pasa a formar parte de la documentación del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Jimera de Líbar.

Todas las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático expuestas en la Adenda pasan a formar parte del condicionado de la Declaración Ambiental Estratégica del PGOU. Se asegurará la coherencia entre la documentación urbanística y la documentación de la evaluación ambiental, particularmente de las medidas protectoras y correctoras adoptadas para evitar o mitigar los efectos ambientales de la aplicación de las determinaciones del PGOU de Jimera de Líbar.

SEGUNDO

La presente modificación de la Declaración Ambiental Estratégica del PGOU de Jimera de Líbar no sustituye al condicionado de la Informe de Valoración Ambiental emitido con fecha 04.01.2012, equivalente a la actual Declaración Ambiental Estratégica, sino que lo complementa. El contenido de dicho condicionado

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:64oxu862RWWX8LpRRPmi0wD6Ec8UiR.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	64oxu862RWWX8LpRRPmi0wD6Ec8UiR	PÁGINA	5/11

JUNTA DE ANDALUCÍA

sigue vigente, incluidos los pronunciamientos sobre determinaciones del PGOU de Jimera de Líbar que se informaban desfavorablemente o quedaban condicionadas. Cuando el Ayuntamiento de Jimera de Líbar presente el expediente completo del PGOU ante esta Delegación Territorial, para su Aprobación Definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo y Ordenación de Territorio, se emitirá en correspondiente informe sobre el cumplimiento del condicionado de la Declaración Ambiental Estratégica.

TERCERO

La Modificación de la Declaración Ambiental Estratégica tiene carácter determinante y no recurrible sin perjuicio de los recursos en vía administrativa o judicial que, en su caso, procedan frente a los actos o disposiciones que, posterior y consecuentemente puedan dictarse, conforme lo establecido en el artículo 38.9 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Conforme al mismo artículo, se remitirá para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, publicándose asimismo en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:64oxu862RWWX8LpRRPmi0wD6Ec8UiR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	64oxu862RWWX8LpRRPmi0wD6Ec8UiR	PÁGINA	6/11

ANEXO I

DESCRIPCIÓN ESQUEMÁTICA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

Clasificación de suelo propuesta:

En **Suelo Urbano y Urbanizable** se distinguen las siguientes actuaciones:

- En **Suelo Urbano** se prevén 5 actuaciones urbanizadoras no integradas en el núcleo principal de Jimera de Líbar, y otras 3 en el núcleo de La Estación, consistentes de forma general en la mejora de viales, áreas libres, aparcamientos, ejecución y mejora de encauzamiento de cauce, entre otras.
- En **Suelo Urbano No Consolidado**: se prevé 1 unidad de ejecución en el núcleo principal de Jimera de Líbar, y 5 unidades en el núcleo de La Estación, todas ellas con uso global residencial.
- En **Suelo Urbanizable Sectorizado** se ha propuesto 3 sectores a desarrollar en el núcleo de Jimera de Líbar, de los cuáles, 2 se caracterizan por tener uso global residencial y 1 por uso global industrial.
- En **Suelo Urbanizable No Sectorizado** como previsión, en caso de que se gestione todo el suelo urbanizable sectorizado, se proponen 2 ámbitos de suelo urbanizable no sectorizado en el núcleo de Jimera de Líbar, y 1 en el núcleo de La Estación.

En **Suelo No Urbanizable** se distinguen dos categorías:

- **Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido (SNUP):**
 - **Por legislación sectorial específica.** Se distinguen, en función de las causas de protección y de las características propias del municipio, los siguientes tipos:
 - Por la Ley 2/89: Parque Natural de Grazalema (SNUP-PN).
 - Lugares de Importancia Comunitaria (SNUP-LIC).
 - Por la Ley 2/92, Forestal de Andalucía: montes públicos (SNUP- MUP).
 - Vías Pecuarias (SNUP-VP).
 - Por la legislación de Patrimonio Histórico (SNUP-PH y SNUP-BIC).
 - Por la legislación de aguas: Domino Público Hidráulico (SNUP-DPH) y suelos inundables (SNUP-RI).
 - **Por el planificación territorial.** Suelos protegidos por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Málaga como Complejo Serrano de Interés Ambiental (SNUP-CS):
 - Sierra de Líbar (CS-1)
 - Valle del Río Guadiaro (CS-21)
- **Suelo No Urbanizable - Hábitat Rural Diseminado (SNU-HRD).**



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu862RWWX8LpRRPmi0wD6Ec8UiR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	640xu862RWWX8LpRRPmi0wD6Ec8UiR	PÁGINA	7/11

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto ambiental de la redacción del P.G.O.U. de Jimera de Líbar, se realiza dando cumplimiento al Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental desarrollado por el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre.

Diagnóstico y valoración del medio físico

En base al análisis de la información más representativa identificada del término municipal de Jimera de Líbar, se ha evaluado la incidencia ambiental para las nuevas determinaciones propuestas en la ordenación estructural del P.G.O.U. Se estudian los principales indicadores para valorar cada uno de los factores ambientales afectados por las actuaciones del planeamiento.

El siguiente cuadro recoge para cada unidad ambiental, una estimación de la calidad ambiental de la misma y de la capacidad de acogida para la transformación antrópica, como variable inversamente proporcional a la calidad ambiental que poseen.

Unidad ambiental	Calidad ambiental	Capacidad de acogida
UA-1. Sierra Blanquilla	Muy alta	Muy baja
UA-2. Chapí-La Zapatera	Alta	Baja
UA-3. Ribera del Guadiaro	Alta	Baja
UA-4. Barriada Estación	Media	Media
UA-5. Núcleo principal	Media	Media
UA-6. Las Hazas-Las Huertas	Media	Media
UA-7. El Conio	Muy alta	Muy baja
UA-8. Cerro Bernal-Las Morillas	Alta	Baja
UA-9. Majada El Lobo-El Almendral	Muy alta	Muy baja

Identificación y valoración de impactos

Se han diferenciado las siguientes fases para la caracterización del impacto: redacción y ejecución. Durante la fase de ejecución, las acciones desencadenantes de impacto son: alteración de la cubierta terrestre y vegetación, movimientos de tierras, parcelaciones, construcción-edificación, realización de infraestructuras, realización de servicios de abastecimiento y saneamiento, ruidos y vibraciones, emisiones de gases, polvo, partículas, vertidos e introducción de vegetación alóctona.

Tras la realización de la valoración de impactos se han identificado las actuaciones de movimientos de tierra y urbanización como susceptibles de producir un impacto severo, las actividades productivas, domésticas y flujos de circulación, así como las infraestructuras, parcelaciones, entre otras, como actividades generadoras de un impacto moderado, y la regulación de usos, las ordenanzas y normativa urbanística de protección como las generadoras de un impacto positivo.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu862RWWX8LpRRPmi0wD6Ec8UiR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	640xu862RWWX8LpRRPmi0wD6Ec8UiR	PÁGINA	8/11

A continuación se efectúa la valoración de los impactos de cada una de las determinaciones propuestas por el P.G.O.U.:

Actuaciones	Valoración del Impacto
UE-JL-1	Moderado
UE-ES-1	Moderado
UE-ES-2	Moderado
UE-ES-3	Moderado
UE-ES-4	Moderado
UE-ES-5	Moderado
AA-JL-1	Compatible
AA-JL-2	Compatible
AA-JL-3	Compatible
AA-JL-4	Compatible
AA-JL-5	Compatible
AA-ES-1	Severo
AA-ES-2	Severo
AA-ES-3	Severo
UR-JL-1	Moderado
UR-JL-IND	Moderado
UR-JL-2	Moderado
URNS-JL-1	Moderado
URNS-JL-2	Severo
URNS-ES-	Severo
SGC-1	Severo
SGC-2	Moderado
SG-AL-JL-1	Compatible
SG-AL-JL-2	Compatible
SG-AL-JL-3	Severo
SG-AL-JL-4	Severo
SG-AL-JL-5	Compatible
SG-ES-1	Moderado
SGI-EDAR	Compatible

Prescripción de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento:

El Estudio de Impacto Ambiental ha determinado una serie de medidas de protección para los siguientes elementos: bienes de dominio público hidráulico, forestal y pecuario, el medio natural, el medio ambiente urbano, y el patrimonio histórico.

Ha establecido medidas de carácter general de protección de espacios, protección de recursos renovables y no renovables, así como medidas minimizadoras y correctoras relativas a la ordenación propuesta por el P.G.O.U. para cada uno de los factores afectados por éste.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:640xu862RWWX8LpRRPmi0wD6Ec8UiR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	640xu862RWWX8LpRRPmi0wD6Ec8UiR	PÁGINA	9/11

JUNTA DE ANDALUCÍA

Medidas de control y seguimiento. Vigilancia Ambiental:

El programa de vigilancia ambiental se basa en el establecimiento de un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones, medidas protectoras y correctoras, encaminadas principalmente a la corrección de los impactos más significativos, junto con el cumplimiento y control del mismo para materias reguladas por la legislación vigente.

De acuerdo con las distintas medidas correctoras que han sido propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, se han diferenciado los siguientes grupos:

- Vigilancia de la contaminación atmosférica y ruido.
- Vigilancia de la estabilidad de las laderas y erosión.
- Vigilancia de la calidad/cantidad de las aguas subterráneas.
- Vigilancia de las aguas superficiales.
- Vigilancia y comprobación de las medidas minimizadoras del riesgo de inundabilidad.
- Vigilancia de restauración paisajística.
- Vigilancia ambiental de los planes de desarrollo.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:64oxu862RWWX8LpRRPmi0wD6Ec8UiR.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	64oxu862RWWX8LpRRPmi0wD6Ec8UiR	PÁGINA	10/11

ANEXO III

ALEGACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL FORMULADAS DURANTE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL PGOU Y EL ESTUDIO IMPACTO AMBIENTAL Y DE LA ADENDA AL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El Documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Jimera de Líbar fue aprobado el 26/12/2007.

Según certificación de fecha 30/07/2007, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Jimera de Líbar, se acredita el resultado de la exposición pública de la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbanística. Fueron presentadas 26 alegaciones (faltando el contenido de la alegación nº 24), contando únicamente dos de ellas con contenido ambiental:

- D. Manuel Luque Tudela. Referente al Molino de agua la Flor, zonas de inundación y a la delimitación de Monte Público.
- D. Manuel Luque Tudela. Referente a la Cañada Real del Campo de Gibraltar.

Los aspectos ambientales alegados por D. Manuel Luque Tudela fueron considerados en los apartados 3.2.3, 3.3, 3.4.1 y Condicionado C, E y F, en la Declaración Previa de Impacto Ambiental.

Con fecha 30/11/2011 el Ayuntamiento de Jimera de Líbar remitió el Certificado de la Aprobación Provisional en el que se puso de manifiesto la realización de la pertinente información pública y el estudio de las alegaciones por parte de la corporación municipal, sin que se remitieran a esta Delegación Provincial alegaciones de carácter ambiental al trámite de Aprobación Provisional para que fueran consideradas en la Declaración de Impacto Ambiental emitida con fecha 04.01.2012.

Alegaciones a la adenda al estudio ambiental estratégico del PGOU

El Ayuntamiento de Jimera de Líbar, como órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, debe someter al trámite de exposición pública la adenda al estudio ambiental estratégico de acuerdo con el art. 21 de la Ley 21/2013, por un plazo no inferior a 45 días y, una vez transcurrido el plazo de exposición pública, remitir certificado de información pública, junto con las alegaciones recibidas, informadas por ese Ayuntamiento.

Según consta en el certificado emitido por la Sra. Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Jimera de Líbar de fecha 20.02.2018, la adenda al estudio ambiental estratégico del PGOU de Ojén, fue sometida a exposición pública por plazo de 45 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga n.º 49, publicado en fecha 14.03.2017. Durante el plazo de la exposición pública no se han presentado alegaciones.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
dt.ma.cmaot@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894 Fax 951917297

Código:64oxu862RWWX8LpRRPmi0wD6Ec8UiR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	12/09/2018
ID. FIRMA	64oxu862RWWX8LpRRPmi0wD6Ec8UiR	PÁGINA	11/11